

Art. 720. Si la alarma proviniere de algún desorden ocurrido dentro del Cuartel, el Comandante de la Guardia procederá de la misma manera que en caso de alarma exterior; pero no se separará de su puesto y sólo, si lo considera necesario, mandará al segundo Comandante con fuerza que no exceda de un tercio del efectivo de la Guardia, para que contribuya al restablecimiento del orden; pero si estuviere presente el superior de quien debe recibir órdenes, obrará conforme á las que éste dictare.

Art. 721. Durante el día no permitirá la salida del Cuartel, á ningún individuo de tropa, sin permiso de alguno de los Jefes del Cuerpo ó Capitán de Cuartel; ni después del toque de retreta, al que no tuviere licencia por escrito.

Art. 722. Tampoco permitirá la salida de tropa alguna formada, ni la entrada de fuerzas que no sean del Batallón ó Regimiento ó que estén alojadas en el mismo edificio, sin que lo disponga alguno de los Jefes ó el Capitán de Cuartel, debiendo observar lo mismo respecto de los paisanos.

Art. 723. La Guardia de Prevención hará los honores á las personas á quienes correspondan, en la forma que se expresa en el lugar respectivo.

Art. 724. El servicio de Guardia de Prevención rolará solamente entre los Oficiales de las clases de Teniente y Subteniente.

Art. 725. Además de las prevenciones consignadas en este Título, el Comandante de la Guardia de Prevención observará las detalladas en el Título V, Tratado V.

#### *De la Imaginaria.*

Art. 726. Inmediatamente después de nombrada la Guardia de Prevención, se nombrará la Imaginaria. Su objeto principal es el de relevar la Guardia al terminar ésta su facción; reforzarla en caso necesario y sustituirla cuando, por circunstancias imprevistas, llegare á faltar.

Art. 727. La Imaginaria permanecerá reunida en el lugar que le está destinado, que será lo más inmediato posible al Cuerpo de Guardia, bajo el mando del Oficial Comandante de ella y á las inmediatas órdenes del Capitán de Cuartel.

Art. 728. En caso de alarma se alistará y formará á inmediaciones de la Guardia, para reforzarla ó para sustituirla, si ésta, en virtud de órdenes superiores, tuviere que salir de su puesto.

Art. 729. Concurrirá á la instrucción, con su Cuerpo, cuando tenga lugar dentro del Cuartel. Para las listas, distribución de pré y rancho, será considerada con la preferencia que cualquiera otra tropa de servicio.

#### *Del Capitán de Cuartel.*

Art. 730. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos esté siempre vigilado, se nombrará diariamente un Capitán de Cuartel, cuyas atribuciones serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 731. El servicio de Cuartel se hará por turno entre los Capitanes primeros, Comandantes de las Compañías, Escuadrones ó Baterías, y los segundos; pero cuando los desempeñen los de esta última clase, corresponderá al Ayudante ó Capitán primero más antiguo de los que estuvieren presentes, á falta de los Jefes, dictar todas las providencias que fueren necesarias, así como tomar el mando en caso de que el Cuerpo tenga que salir del Cuartel.

Art. 732. Sin mezclarse en el servicio interior de las Compañías, Baterías ó Escuadrones, cuidará el Capitán de Cuartel que cada Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado, nombrado para la fatiga económica del Cuartel, cumpla con sus deberes; que el servicio no sufra retardo por falta de alguno que deba desempeñarlo y que se haga con las formalidades de Ordenanza, de-

jando la independencia necesaria al Oficial de la Guardia de Prevención en lo relativo á sus obligaciones.

Art. 733. Recibirá los partes de los Oficiales de semana y si alguno de éstos fuere omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá arrestarle en su alojamiento ó Sala de Bandejas, dando cuenta por escrito al Jefe del Detall.

Art. 734. No podrá separarse del Cuartel mientras estuviere desempeñando este servicio y cuantas veces se presenten los Jefes del Cuerpo, les dará parte de las novedades que hubieren ocurrido durante su ausencia, sin perjuicio de mandárselos por escrito inmediatamente que aconteciere algo extraordinario.

Art. 735. No permitirá la salida de la tropa franca, si no estuvieren presentes los Oficiales de semana, ni la de fuerza que no esté nombrada para alguna facción fuera del Cuartel.

Art. 736. Dedicará especial atención á la distribución del rancho, examinando las condiciones de los alimentos, respecto de calidad, cantidad y condimentación.

En los Cuerpos de Caballería y Artillería vigilará se cumpla exactamente con todas las prescripciones relativa á limpia y forraje y que el servicio del Veterinario sea desempeñado con toda regularidad, para la atención y curación del ganado enfermo.

Art. 737. En caso de alarma, si no estuviere presente alguno de los Jefes del Batallón ó Regimiento, dispondrá que la Guardia se ponga sobre las armas, así como las Compañías, Baterías ó Escuadrones. Si la alarma proviniere de algún desorden en el interior del Cuartel, hará uso de la fuerza necesaria para contenerlo, reduciendo á prisión á los que lo hubieren promovido.

Art. 738. Si se diere el toque de generala, mandará armar y formar el Batallón ó Regimiento, dividiendo la fuerza como corresponda. De todo lo ocurrido dará parte prontamente á sus Jefes y mientras éstos se presentan, obedecerá las órdenes del Comandante de las Armas.

Art. 739. El servicio de Capitán de Cuartel durará veinticuatro horas y se relevará al propio tiempo que se verifique el relevo de las guardias.

Art. 740. El Capitán saliente, transmitirá al entrante, cuantas órdenes haya recibido de sus superiores para el mejor desempeño del servicio que se le ha encomendado.

Art. 741. Después del relevo, ambos Capitanes se presentarán al Jefe inmediato, superior, del Cuerpo, para dar cuenta de la entrega y recepción respectivamente, del servicio que se les ha encomendado.

#### *Revista de armamento, vestuario, corraje y equipo.*

Art. 742. Las revistas semanarias de armamento, municiones, corraje, equipo y monturas, deben pasarse con la mayor escrupulosidad en los días designados, con el fin de cerciorarse, no sólo de que existen las prendas y objetos de que se ha dotado á cada Compañía, Escuadrón ó Batería, sino que se encuentren en buen estado de uso y limpieza.

Art. 743. Los Comandantes de Compañía, Escuadrón ó Batería, siempre pasarán estas revistas después de que lo verifique el Oficial de semana.

Art. 744. Ningún individuo de tropa dejará de asistir á estas revistas, con excepción de los enfermos y de los que estén en comisión, cuando ésta lo impida.

Art. 745. Al segundo toque de revista deberá haberla pasado ya el Oficial de semana y el Capitán de la Compañía, con el objeto de presentar ésta al Jefe que ha de revistarla.

Art. 746. Para la revista de armas se mandarán abrir las filas y en seguida se darán las voces reglamentarias para pasarla.

Art. 747. De la misma manera se pasará la revista de vestuario, corraje y equipo así como la de monturas, mandándose que presente la suya cada individuo, según el orden que tengan en la lista.

Art. 748. Cuando alguno de los Jefes pasare la revista al Cuerpo reunido, los Capitanes le acompañarán hasta el costado izquierdo de su Compañía, Escuadrón ó Batería, en donde esperarán su regreso para acompañarlos durante la revista de la segunda fila.

Art. 749. Por regla general, estas revistas se pasarán en el interior del Cuartel.

Art. 750. La revista del material de guerra en las armas, cuerpos y servicios especiales, deberá pasarse conforme á sus Reglamentos.

## TITULO X.

### *Demostraciones de respeto.*

Art. 751. Los militares, sea cual fuere el Cuerpo ó Corporación á que pertenezcan, en asuntos del servicio y fuera de él, deben atención y respeto á sus superiores del Ejército y Armada; en consecuencia el saludo, que es una de esas manifestaciones, debe hacerlo el inferior al superior en cualesquiera circunstancias y sea cual fuere la hora en que le encuentre.

Art. 752. El inferior será siempre el primero en saludar al superior, quien está obligado á contestar el saludo que le hagan sus inferiores, sea cual fuere la clase de éstos.

Art. 753. Los militares, portando uniforme, harán el saludo en la forma reglamentaria y con el traje de paisanos, al saludar á un superior, no se sujetarán á la forma prescrita para el saludo de Reglamento; pero sí observarán para ello las reglas generales de urbanidad. Todo Oficial que por razón del servicio que esté desempeñando tuviere la espada desenvainada, saludará con ella á la Bandera ó Estandarte y en caso contrario los saludará descubriéndose.

Los funcionarios y empleados militares deben saludar á sus superiores jerárquicos y tienen derecho á que se les salude según la categoría correspondiente al rango de asimilación de cuya prerrogativa disfruten. En los actos del servicio, el militar ó empleado asimilado debe saludar primero al Oficial de profesión, revestido ó no de sus insignias, aun cuando por su asimilación le sea igual en categoría, siempre que en virtud de su comisión deba estarle subordinado.

Art. 754. Si en un local donde hubiere algunos Oficiales reunidos, se presentare otro ú otros de mayor categoría, aquéllos se pondrán en pie si estuvieren sentados, cediendo el inferior el asiento al superior.

Esta prevención no se refiere, en manera alguna, al caso en que un General, Jefe ú Oficial, concurra, por algún motivo, ante un Tribunal Militar cuyo personal esté constituido en todo ó en parte, por individuos inferiores en categoría, pues entonces deberá sujetarse á las formalidades que la Ley de la materia señala.

Art. 755. En la habitación ó despacho de cualquier superior jerárquico, los inferiores que fueren uniformados, inmediatamente después de hacer el saludo militar se descubrirán y si portaren traje de paisanos se descubrirán desde luego, verificando esto último también, en el despacho ó habitación de una autoridad civil.

Los individuos de tropa que estuvieren desarmados, en el caso á que se refiere el párrafo anterior, no se descubrirán sino que permanecerán en la posición del saludo militar. Dentro de una habitación, Cuartel ú otro edificio cualquiera, los individuos de tropa que estén sin armas y descubiertos, sólo se cuadrarán á la aproximación de un Oficial.

Art. 756. El Sargento, Cabo ó Soldado que esté en pie y cubierto, saludará cuando el superior se encuentre á seis pasos de él, dándole frente, tomando la posición del soldado sin armas y conservando la actitud del saludo hasta que haya sido rebasado por aquél. Si estuviere sentado, se pondrá en pie para saludar como queda dicho. Si se cruzare con un superior, le saludará cuando se encuentre á seis pasos de él y continuará marchando, sin abandonar la actitud del saludo, hasta que lo haya dejado atrás; si marchare detrás de él, le saludará al lle-

gar á su altura y conservará la actitud del saludo hasta después de haberse adelantado. El saludo no se repetirá en un paseo ó lugar público.

Art. 757. Los individuos de tropa, designados como Ordenanzas para llevar partes ó comunicaciones, entregarán éstos como se ha prevenido al tratar del soldado de guardia. Los Ordenanzas montados, si el superior no estuviere pie á tierra, le saludarán sin desenvainar el sable y entregarán en seguida los pliegos que llevarén; pero si el superior estuviere á pie, desmontarán y procederán como está prevenido.

Art. 758. Todo individuo de tropa, armado de fusil ó carabina, saludará terciando ó presentando sus armas, según el grado del superior á quien salude; pero si por tener que permanecer algún tiempo en presencia de éste, le ordenare descansar, tomará la posición del arma descansada, conservando, en todo caso, la actitud militar correspondiente y repetirá el saludo cuando reciba la contestación ó se le ordene retirarse. Al pasar cerca de un Oficial ó por delante de una Bandera ó Estandarte, terciará el arma sin interrumpir la marcha.

Art. 759. Cuando un Oficial entre á una cuadra ú otro lugar en que haya otros individuos de tropa, el primero que lo perciba avisará á quien corresponda ó llamará la atención de los demás, si todos fueran iguales y tomarán la posición de "Firmes". Esto siempre que, en dicho local, no hubiere un superior al que llegare.

Art. 760. Todo militar que estuviere con la espada envainada, sólo saludará llevando la mano al tocado, como cuando se encuentre sin armas.

Art. 761. Los Oficiales pertenecientes á las Corporaciones que dependan de un Jefe de Zona, Comandancia Militar, Jefaturas de Armas ó de una unidad organizada, tendrán la obligación de visitar oficialmente, en Cuerpo y llevando la representación el más caracterizado, al Jefe nombrado, desde el momento en que se presente en la Plaza donde se encuentren y haya sido dado á reconocer, lo cual constituye una manifestación de respeto que debe, en todo caso, el inferior al superior. Lo mismo se observará con todo Jefe de Cuerpo ó Corporación al ser nombrado y dado á reconocer, respecto de los Jefes y Oficiales que le van á estar subordinados.

Art. 762. Todos los militares deben saludar y corresponder, en su caso, el saludo á los Oficiales de los Ejércitos extranjeros, siempre que éstos porten uniforme.

### *Previsiones Generales.*

Art. 763. Los militares de igual categoría, se saludarán siempre, sea cual fuere el lugar en donde se encuentren y se guardarán entre sí las demás consideraciones que, por cortesía, se deben entre iguales.

Art. 764. El Comandante de tropa que entre á una Plaza, si en ésta no hubiere Autoridad Militar y si residiere el Gobernador del Estado, pasará á visitar á dicho funcionario.

Art. 765. Si el Comandante de fuerza que ingresare de tránsito á una Plaza, fuere de superior categoría al que tuviere allí el mando, le avisará su ingreso y después de que éste se le haya presentado, ordenará se le haga una visita en Cuerpo, por los Jefes y Oficiales de su mando, llevando la representación un Jefe de igual ó menor categoría que la del Jefe de las Armas.

## TITULO XI.

### *Honores Militares.*

#### *Previsiones Generales.*

Art. 766. No se deben confundir los honores militares con las demostraciones exteriores de respeto, que todos los individuos del Ejército deben á sus superiores jerárquicos en cualquiera circunstancia que se encuentren, ni con las formalidades del servicio, como la de recibir las guardias, á la ronda mayor, la presentación individual con el pasaporte respectivo ó la de la

Oficialidad, en Cuerpo, á la Autoridad Militar de una Plaza al ingresar á ella y otros actos detallados en los Títulos respectivos de esta Ordenanza.

Art. 767. Los honores militares sólo tendrán lugar desde la salida á la puesta del Sol, entre el toque de diana y lista de la tarde. Únicamente la Guardia con Bandera, nombrada al efecto, hará honores al Presidente de la República ó á quien le represente, cuando concurra á algún acto solemne, sea cual fuere la hora en que éste tuviere lugar.

Art. 768. Por regla general, los honores que se expresan en el presente Título, se harán solamente cuando las personas á quienes les correspondan, se presenten vestidos de uniforme, llevando, por consiguiente, las insignias de su clase ó cuando sean conocidos por los que deben hacer tales honores, aun cuando no porten uniformes.

Fuera del lugar en que residan; pero siempre en Territorio de su mando, se les harán á su llegada los honores correspondientes, si se tuviere noticia anticipada de su arribo, pues en caso contrario, previo su permiso, se hará saber su presencia á la Guarnición, por la Orden de la Plaza y se les harán luego los honores respectivos, suprimiéndose las salvas de Artillería que les estuvieren señaladas.

Art. 769. Las personas á quienes correspondan honores militares, podrán mandarlos suspender ó excusarlos, cuando lo juzguen oportuno.

Art. 770. Los Generales, Jefes y Oficiales que accidental ó interinamente, ejerzan un mando militar, tendrán la autoridad, los deberes y la responsabilidad de los propietarios; pero en cuanto á honores, sólo tendrán derecho á los del empleo que represente.

Art. 771. Los honores á que se refiere este Título se harán solamente dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde.

Art. 772. Los honores expresados para el empleo con mando, no se efectuarán cuando el enemigo esté á la vista.

Art. 773. En campaña y en las plazas que estén amenazadas, no se efectuarán las salvas y recepciones en el orden de revista, ni los demás honores que denuncien la entrada ó salida de los Generales ó Comandantes en Jefe, cuando sea necesario ocultarlas.

Art. 774. No se harán honores á un militar, cuando se halle presente un superior á él; pero, en todo caso, al Jefe de día se le recibirá con las formalidades que corresponden, las cuales no deben considerarse como tales honores, según queda ya indicado. Artículo 766.

Art. 775. Los honores que corresponden á los Generales Comandantes de Cuerpo de Ejército, de División y de Brigada, cuando esté en la Plaza ó campamento el Superior de quien dependan, se modificarán, suprimiendo las Guardias de honor y la formación en el orden de revista.

Art. 776. Los honores militares no se harán á persona alguna, durante la ceremonia de ser recibida ó despedida la Bandera ó Estandarte, por los Cuerpos de tropa; pero se le harán inmediatamente después de dicho acto.

Art. 777. Los Oficiales no saludarán con la espada cuando estén con ella presentada.

#### *Honores al Presidente de la República.*

Art. 778. Al Presidente de la República se le dará una Guardia con Bandera, compuesta de una Compañía con sus respectivos Oficiales, que harán solamente honores á su persona. Dicha Guardia, lo mismo que todas las demás por donde pase el Supremo Magistrado, formarán en una fila fuera del puesto y presentarán las armas. El individuo de Banda que estuviere de servicio, tocará la Marcha de Honor, hasta que se pierda de vista el Presidente.

Art. 779. En la población ó campamento donde estuviere transitoriamente el Presidente de la República, las tropas no harán honores más que á él. En el lugar de su residencia habitual, esta restricción sólo se extenderá al recinto del Palacio del Poder Ejecutivo.

Art. 780. Toda tropa, con Bandera ó sin ella, que encuentre sobre la marcha al Presidente de la República, deberá hacer alto y dar frente á distancia proporcionada para hacerle los honores correspondientes. Si la tropa estuviere á pie firme, los hará en la formación que tenga, tomando las armas para hacerlas, si no estuviere armada. Una tropa en marcha de camino, sólo hará honores al Presidente de la República, una vez al día.

Art. 781. Siempre que entre ó salga de una Plaza, será saludado con una salva de Artillería de 21 disparos. En el primer caso, será recibido por el Comandante de las armas y formará valla la tropa necesaria, que le hará á su paso los honores correspondientes. Dicha tropa se reunirá luego y se incorporará á la fuerza que debe desfilar, después, en columna de honor frente al alojamiento del Presidente. Al día siguiente de su arribo, será visitado, oficialmente, por el Comandante de las Armas acompañado de los Jefes y Oficiales que no estuvieren de servicio, portando todos uniforme de gala.

A su salida de la Plaza, se observará el mismo ceremonial que en los momentos de su llegada.

Art. 782. Cuando al visitar un campamento recorra las líneas, las Guardias presentarán las armas y se tocará Marcha de Honor, formando las tropas en los intervalos de las tiendas de las Compañías, Baterías ó Escuadrones.

Art. 783. Cuando visite los Cuarteles en el día, las Guardias formarán en una fila fuera del puesto, presentarán las armas y se tocará Marcha de Honor. Los Jefes del Cuerpo le recibirán, le acompañarán y le despedirán hasta la puerta del Cuartel. La tropa formará en las cuadras, sin tomar las armas, estando los Oficiales á la cabeza de ellas.

Art. 784. Cuando visite por la noche un Cuartel ó puesto de Plaza, será recibido como "Ronda Mayor", pero las Guardias presentarán las armas y no se dará toque alguno. En estas visitas le acompañarán los Jefes que estuvieren presentes ó á falta de ellos el Capitán de Cuartel.

Art. 785. Las tropas que tengan que formar para hacer honores al Presidente de la República, lo verificarán: á pie firme, en orden de revista y en valla; y marchando, en columna de honor.

#### *Formación en orden de Revista.*

Art. 786. Formadas las tropas en el orden que prescriben los Reglamentos de cada arma, el Comandante de la fuerza mandará presentar las armas y dar los toques de Marcha de Honor y Banda, al acercarse el Presidente de la República. Se dirigirá con prontitud al encuentro de dicho Magistrado, le saludará con la espada al llegar á diez pasos de él y se colocará á su izquierda, al alcance de su voz, para recibir sus órdenes. Al comenzar la revista, le cederá el lado por donde queden las tropas y le seguirá á medio cuerpo de caballo, acompañado por el Jefe de Estado Mayor, permaneciendo los demás Oficiales de éste y su escolta, á la derecha de la línea, no colocándose detrás del Comandante en Jefe, sino al comenzar el desfile.

Art. 787. A medida que el Presidente rebase un Batallón, éste descansará las armas, dejando la banda de tocar.

Art. 788. Los Comandantes de las diversas unidades que constituyan la fuerza que hagan tales honores, permanecerán en sus puestos durante la revista.

#### *Formación en valla.*

Art. 789. Cuando las tropas, con sujeción á los Reglamentos respectivos, tengan que formar en valla para hacer honores al Presidente de la República, presentarán las armas sucesivamente, por Cuerpos, tomando luego la posición de descanso, como se ha prevenido para la revista.